

Recurso 64/2013
Resolución 64/2013

Resolución 64/2013, de 21 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa T-Systems ITC Iberia, S.A.U. contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos de 17 de octubre de 2013, por el que se declara la validez de la adjudicación del “contrato para la prestación del servicio de aplicación informática para la gestión, recaudación, e inspección de ingresos del Ayuntamiento de Burgos” y se procede a una nueva notificación.

I
ANTECEDENTES

Primero.- El 4 de octubre de 2012 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos aprobó los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del “contrato para la prestación del servicio de aplicación informática para la gestión, recaudación, e inspección de ingresos del Ayuntamiento de Burgos”.

El anuncio fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento.

El 19 de julio de 2013 se constituye la Mesa de contratación al objeto de determinar la valoración de las ofertas presentadas. Se advierte que la oferta presentada por una de las empresas licitadoras no se ajusta al modelo de proposición económica, por lo que se acuerda requerirle para que complete la oferta económica presentada, señale el precio euros/año y se ajuste la duración del contrato.

El 22 de julio el Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería del Ayuntamiento de Burgos valora las ofertas económicas presentadas e informa que la empresa Gestión Tributaria Territorial S.A. (en el expediente figura también como “GTT”) esta incurso en baja temeraria.

El 26 de julio la Mesa de contratación acuerda solicitar a la empresa GTT la justificación de la baja temeraria o desproporcionada, según lo dispuesto en el artículo 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El 29 de julio presenta un informe el que precisa las condiciones de su oferta.

El 19 de agosto el Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería del Ayuntamiento de Burgos informa que se estima justificada la baja ofertada por

la referida empresa y procede a una nueva valoración de las ofertas económicas presentadas. Aceptada por la Mesa la referida justificación, el 20 de agosto se propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la empresa GTT por importe de 349.455,74 euros/año.

El 29 de agosto la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos acuerda la adjudicación del contrato a favor de la referida empresa, lo que se notifica a los licitadores el 6 de septiembre de 2013.

El 19 de septiembre de 2013 D. José Joaquín Muñoz Escobar y D. Alejandro Crespo Carnero, en nombre y representación de la empresa T-Systems ITC Iberia, S.A.U., anuncian la interposición de un recurso especial en materia de contratación. En la misma fecha el recurso es interpuesto ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León. Se considera que la oferta económica formulada por la empresa adjudicataria no cumple el modelo de proposición económica previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que contiene un incorrecto cómputo de la duración del contrato y de la oferta; y que la resolución de adjudicación carece de motivación.

La Resolución 57/2003, de 10 de octubre del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León estima parcialmente el recurso planteado, y ordena retrotraer las actuaciones al momento de la adjudicación, a los efectos de que ésta se notifique con suficiente motivación a los interesados.

La Junta de Gobierno Local acuerda el 17 de octubre el cumplimiento de la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, declara la validez del acto licitatorio y adjudica nuevamente el contrato, lo que se notifica a los interesados.

Segundo.- El 5 de noviembre D. José Joaquín Muñoz Escobar y D. Alejandro Crespo Carnero, en nombre y representación de la empresa T-Systems ITC Iberia, S.A.U. interponen ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León un nuevo recurso especial en materia de contratación contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos de 17 de octubre de 2013.

Se considera que la nueva resolución municipal que declara la validez del acto licitatorio y adjudica el referido contrato, así como el contenido de las actas de la Mesa, ponen de manifiesto que "nada de lo informado a ese Tribunal por el Ayuntamiento de Burgos resulta ser cierto y, muy al contrario, el número de años que figura en las proposiciones económicas no sólo es irrelevante, como al parecer se informó, sino que es precisamente el que dicho Ayuntamiento toma en consideración para valorar las ofertas, y, además, en el caso de la adjudicataria, el plazo que toma en consideración es el

supuestamente erróneo (y contra pliegos) de 6 años." Añade que "se ha realizado una interpretación ampliamente benévola" de la oferta del adjudicatario (que por error indica un plazo de 6 años) y que la contradicción inherente -entre ese número de años, el precio ofertado y su cómputo anual- en caso de ser subsanada, debería hacerse tomando en consideración la cantidad más alta.

Tercero.- El 13 de noviembre tiene entrada en este Tribunal el expediente de contratación y demás documentación exigida legalmente.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) y 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa "T-Systems ITC Iberia, S.A.U." para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP.

3º.- El análisis de los requisitos de admisión del recurso permite concluir que se ha interpuesto contra un acto recurrible: la adjudicación adoptada por un poder adjudicador, de acuerdo con el artículo 40.1 a) del TRLCSP, al ser un contrato de servicios de cuantía superior a 200.000 euros sujeto a regulación armonizada.

El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado se dictó el 17 de octubre de 2013 y, aunque no consta la fecha de notificación efectiva, el día 5 de noviembre se interpuso el recurso, esto es, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 44.2.b) del TRLCSP.

4º.- El recurso se interpone contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos de 17 de octubre de 2013, por el que se declara la validez de la adjudicación del "contrato para la prestación del servicio de aplicación informática para la gestión, recaudación, e inspección de ingresos del Ayuntamiento de Burgos", realizada en el Acuerdo de 29 de agosto de 2013, y se procede a una nueva notificación.

El recurrente reproduce en el recurso argumentos que ya fueron aducidos en un anterior recurso. La Resolución 57/2013, de 10 de octubre, del

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León se pronunció sobre la validez de la adjudicación realizada y, por motivos únicamente formales, requirió la retroacción del procedimiento para realizar una nueva notificación. El nuevo Acuerdo de 17 de octubre de 2013 reitera la validez de la adjudicación y practica una nueva notificación en cumplimiento de la Resolución de este Tribunal.

En el presente caso se está ante lo que, con cierta impropiedad para un tribunal administrativo, se denomina "cosa juzgada", por lo que resulta improcedente entrar a considerar el nuevo recurso.

Si la empresa recurrente no está de acuerdo con las resoluciones adoptadas por el órgano de contratación puede recurrirlas ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, pero en modo alguno puede pretender reproducir el objeto de un recurso ya resuelto en otro posterior e independiente. Las resoluciones firmes producen efectos de cosa juzgada en relación con el recurso sometido al conocimiento de este Tribunal, el cual, por un principio de seguridad jurídica, no puede pronunciarse sobre extremos ya resueltos.

Este es el criterio de la Resolución 25/2012 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, que mantiene la doctrina de la práctica totalidad de los Tribunales de Recursos Contractuales (por todos, la Resolución Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 195/2012; Resoluciones del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid 31/2011, 95/2012 y 13/2013 y Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía 256/2012).

En este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 1997 indica que las resoluciones que concluyen los procedimientos administrativos tienen "paralelamente a la sentencias jurisdiccionales firmes, los mismos efectos de la cosa juzgada formal (imposibilidad de impugnación dentro de un mismo procedimiento de lo ya resultado o juzgado) y de la cosa juzgada material, tanto positiva (o prejudicial) como negativa (o excluyente de la posibilidad de volver a plantear, en un nuevo procedimiento, lo ya finiquitado en otro anterior, con elementos subjetivos y objetivos idénticos)".

En consecuencia se considera que la Resolución 57/2013, de 10 de octubre de este Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León produce efecto de cosa juzgada, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo antes invocada, por haber sido ya resuelto el fondo del asunto. La conexión entre ambos recursos, que recaen sobre el mismo objeto y en el que se formulan las mismas pretensiones con idéntico fundamento, impide que se plantee ante el Tribunal la misma cuestión, ya debatida entre las partes y resuelta acertadamente o no.

En su virtud, al amparo de lo establecido en los artículos 47 del TRLCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León,

III ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la empresa T-Systems ITC Iberia, S.A.U. contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos de 29 de agosto de 2013, por el que se declara la validez de la adjudicación del “contrato para la prestación del servicio de aplicación informática para la gestión, recaudación, e inspección de ingresos del Ayuntamiento de Burgos” y se procede a una nueva notificación.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión acordada conforme a los artículos 45 y 46 del TRLCS, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.4 del TRLCSP.

TERCERO.- Notificar este Acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 49 TRLCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Fdo.: Mario Amilivia González